



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2026-2038 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los Servicios de Conciliación: Campamento de Verano y Programa de Madrugadores.*

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2025, se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de los Servicios de Conciliación: Campamento de Verano y Programa de Madrugadores.

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 14, de fecha 22 de enero de 2026, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el Acuerdo hasta entonces provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Frente al presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Vicente de la Barquera, 12 de marzo de 2026.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CONCILIACIÓN DE CAMPAMENTOS DE VERANO Y PROGRAMA DE MADRUGADORES EN SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera mantiene como objetivo primordial de sus actuaciones coordinar recursos, propuestas, esfuerzos, y nuevos planteamientos para abordar desde nuestra realidad local acciones encaminadas a favorecer la conciliación de la vida familiar, laboral y personal.

Sabedores de la falta de servicios dirigidos a la infancia en períodos vacacionales fue decisión prioritaria crear el servicio de conciliación de "Campamentos de verano" y un "Programa de madrugadores".

Consecuencia de lo anterior, se ha consolidado en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera la prestación del servicio de "Campamentos de verano" y del "Programa de madrugadores" con el objetivo de conciliar la vida familiar y laboral y personal.

Hasta la fecha los diferentes Campamentos de verano y Programas de madrugadores se han organizado según las indicaciones establecidas en los correspondientes pliegos técnicos de las diferentes licitaciones para la prestación del servicio.

Siendo cierto que el resultado ha sido positivo, también lo es que se ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar una regulación general que sirva de marco para la prestación del servicio en sucesivas ocasiones.

Con esta Ordenanza se pretende, por lo tanto, regular tanto los aspectos comunes a la prestación de ambos servicios como los detalles individuales y pormenorizados que en algunos casos hay que detallar para cada servicio concreto.

Igualmente se contiene una Disposición Final la cual establece la entrada en vigor del presente texto.

Artículo 1. Fundamento legal y objeto.

Esta Ordenanza se fundamenta en la potestad reglamentaria prevista en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El objeto es regular las condiciones generales y los aspectos básicos de funcionamiento y admisión del servicio de "Campamentos de verano" y del "Programa de madrugadores" del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, organizados por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Los menores, en cualquier caso, serán atendidos por personal profesional cualificado durante el horario en el que se presten los servicios.

En ambos casos, se regulará un precio público por la prestación del servicio.

Artículo 2. Horarios, ratios y periodos del servicio

2.1- Campamentos de verano

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera ofertará una programación de Campamentos de verano para el período vacacional escolar, estando prevista, en principio, su programación para los meses de verano desde el fin del curso escolar y hasta el comienzo del siguiente pudiendo oscilar entre 9 y 11 semanas en función del calendario escolar.

El horario previsto para este servicio será de lunes a viernes (excepto festivos) de 9:30 a 14:30. Este horario podrá modificarse en función de la capacidad económica del momento, del calendario escolar lectivo, de actividades municipales complementarias que pudieran existir o cualquier otro motivo que así lo justifique para adaptarse a las necesidades del momento siempre que se sigan respetando la estructura y la tipología del servicio descrita en esta normativa.

La ratio, mínimo y máximo, de menores que pueden participar en el servicio será el marcado por la ley vigente en cada momento. Estos ratios servirán de parámetro para garantizar la calidad de los servicios prestados y su viabilidad económica. El Ayuntamiento podrá determinar un horario distinto en función del número de solicitantes.

El precio público establecido para el Campamento de verano será por semana o quincena, en función de la programación establecida y según lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora. En cualquier caso, habrá un período previo de inscripción y adjudicación de plazas en función de la capacidad económica del momento y del número de participantes.

2.2- Programa de madrugadores

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera ofertará un Programa de Madrugadores durante todo el año de lunes a viernes (excepto festivos) en horario de 7:00 a 10:00 horas. Este horario podrá modificarse en función de la capacidad económica del momento, del calendario escolar lectivo, de actividades municipales complementarias que pudieran existir o cualquier otro motivo que así lo justifique para adaptarse a las necesidades del momento siempre que se sigan respetando la estructura y la tipología del servicio descrita en esta normativa.

La ratio, mínimo y máximo, de menores que pueden participar en el servicio será el marcado por la ley vigente en cada momento. Estos ratios servirán de parámetro para garantizar la calidad de los servicios prestados y su viabilidad económica. El Ayuntamiento podrá determinar un horario distinto en función del número de solicitantes.

El precio público establecido para el Programa de madrugadores será mensual según lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora. En cualquier caso, habrá un período previo de inscripción y adjudicación de plazas en función de la capacidad económica del momento y del número de participantes.

Artículo 3. Actividades

3.1- Campamentos de verano

Las actividades que se lleven a cabo se relacionarán con áreas lúdicas, socioculturales, de aprendizaje y de entretenimiento, no indispensables para la consecución de los objetivos curriculares y facilitarán el desarrollo personal y social de los niños.

Cada año, el Ayuntamiento establecerá una programación variada adaptada a las edades de los menores y facilitarán el desarrollo personal y social de los niños.

3.2- Programa madrugadores

Las actividades que se lleven a cabo se relacionarán con áreas lúdicas, de aprendizaje y entretenimiento, no indispensables para la consecución de los objetivos curriculares. Estarán adaptadas a las edades de los menores y facilitarán el desarrollo personal y social de los niños.

Artículo 4. Edad

4.1-Campamentos de verano

Edad mínima: los menores que quieran participar en el Campamento de verano deben tener 3 años cumplidos o que los hagan en ese año. En cualquier caso, todos los menores participantes tienen que ser capaces de tener control de esfínteres. Si no se cumpliera este requisito, el menor no podrá participar de la actividad. Se hará advertencia expresa en el momento de la solicitud de plaza.

Edad máxima: los menores que quieran participar en los Campamentos de verano deben tener como máximo 16 años.

4.2-Programa madrugadores

Edad mínima: los menores que quieran participar en el Programa Madrugadores tienen que estar cursando en el momento de la solicitud en el aulario de dos años.

Puesto que el Aulario de 2 años es una enseñanza no obligatoria, los menores que por edad no formaran parte del mismo de manera voluntaria, se asemejarán en procedimiento a la participación en madrugadores a los que sí cursen al Aulario, advirtiéndolo a sus padres o tutores de que un responsable deberá pasar a recogerlos a la misma hora en la que los niños son trasladados al colegio por parte de los monitores de madrugadores.

Edad máxima: los menores que quieran participar en el Programa Madrugadores deben estar cursando como máximo 6º de primaria o tener como máximo 12 años.

Artículo 5. Usuarios

5.1-Campamentos de verano

- Tendrán preferencia en primer lugar los menores empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de 1 año o, si son de nuevo empadronamiento, que estén matriculados en algún centro escolar de San Vicente de la Barquera para el curso siguiente al del inicio de la actividad y cuyos padres trabajen.

- Cuando se presenten inscripciones de solicitantes sin empadronamiento en el municipio de San Vicente de la Barquera se configurará una lista de reserva que será atendida de manera subsidiaria a las anteriores.

En cualquier caso, si la demanda es superior a la oferta el Ayuntamiento se reserva el derecho a establecer el mecanismo a través del cual se accede al servicio.

5.2-Programa madrugadores

- Tendrán preferencia en primer lugar los menores empadronados en el municipio cuyos padres trabajen en el municipio o fuera de él.

- Tendrán preferencia en segundo lugar los menores no empadronados en el municipio cuyos padres trabajen en el municipio.

En cualquier caso, si la demanda es superior a la oferta el Ayuntamiento se reserva el derecho a establecer el mecanismo a través del cual se accede al servicio.

Artículo 6. Funcionamiento

6.1-Campamentos de verano

- Tiene carácter temporal y está centrado en torno a los períodos no lectivos del curso escolar. Estará organizado por semanas o por quincenas, según la programación que establezca el Ayuntamiento.

- El plazo de inscripción comenzará en el mes de mayo.

- El plazo de adjudicación de plazas se realizará en mes de junio.

- El número de máximo de participantes, por semana o quincena, oscilará en función de la partida económica disponible en cada momento por el Ayuntamiento, manteniendo siempre la ratio vigente para cada grupo.

- El número de grupos por semana variará en función de los inscritos y por tanto el número de monitores necesarios variará en la misma proporción.

- En función de los inscritos se organizarán grupos respetando la ratio monitor/alumno. Cada grupo tendrá un monitor responsable.

- Los grupos se organizarán por edades para ofrecer actividades homogéneas.

- La admisión implica tener que abonar un precio público por el servicio, según lo indicado en la ordenanza fiscal vigente.

- El número máximo de grupos estará en función de la capacidad económica del Ayuntamiento y del número de menores inscritos. En cualquier caso, cada grupo tendrá un monitor cualificado y un número de menores según la ratio vigente en cada momento. Con independencia del número de aulas de cada momento.

6.2-Programa madrugadores.

- El programa es anual de enero a diciembre y de lunes a viernes (excepto festivos) con control mensual de inscritos para el establecer el número de aulas que permanecen abiertas.

- El número de máximo de participantes, y por tanto en número de aulas abiertas, oscilará en función de la partida económica disponible en cada momento por el Ayuntamiento, manteniendo siempre la ratio vigente para cada grupo.

- Las altas y las bajas se realizan durante los primeros 15 del mes anterior en el que van a ser efectivas. El motivo es poder controlar los inscritos con antelación suficiente y saber el número de Aulas que se van a tener abiertas. La respuesta al acceso es inmediata siempre que haya plazas vacantes.

- Una vez que se produce un alta (inscripción), ésta permanece vigente hasta que se produzca la baja del servicio.

- Una vez producida la baja el servicio, esa plaza queda libre de manera inmediata y a disposición de otro usuario. No se adquiere ningún derecho sobre la plaza por haber sido usuario previo y para volver a usar el servicio hay que volver a inscribirse en el mismo y gestionar un alta (inscripción) nueva. Se accederá al servicio si hubiera plazas libres.

- El proceso de alta implica tener que abonar un precio público por el servicio, según lo indicado en la ordenanza fiscal vigente. La baja no produce coste alguno.

- El número máximo de aulas habilitadas estará en función de la capacidad económica del Ayuntamiento para cada anualidad y del número de menores inscritos. En cualquier caso, cada aula tendrá un monitor cualificado y un número de menores según la ratio vigente en cada momento.

- Siempre que se preste el servicio habrá como mínimo un Aula principal y se irán abriendo aulas sucesivas hasta el máximo de la capacidad económica del Ayuntamiento para ese período. Funcionarán de la siguiente manera:

Aula principal: siempre estará abierta. Tendrá un monitor y atenderá al número máximo de niños que la ratio permita. Una vez superado este ratio se abrirán un aulas/s secundaria/s.

Aula/s secundaria/s: sólo estará abierta los meses en los que el número de inscritos del Aula principal haya superado el ratio máximo permitido. Y permanecerá abierta mientras esa situación permanezca. Si hubiera bajas suficientes como para que todos los inscritos pudieran ser atendidos en el Aula principal, se procedería a cerrar el aula secundaria, el monitor asignado en ella dejaría de prestar el servicio y volvería a funcionar únicamente el Aula principal. El aula/s secundaria/s volverá a abrirse en el mes en el que los inscritos del Aula principal superen el ratio permitido y se cerrará cuando todos los menores inscritos puedan ser atendidos, por ratio, en un único aula. Y así sucesivamente; el Aula/ secundaria/s no funciona siempre, sólo cuándo es necesaria.

Artículo 7. Personal

Para ambos servicios:

El personal que presta el servicio estará en posesión de la titulación exigible y, entre otras, sus funciones serán las siguientes:

- Cuidar y atender adecuadamente a los niños.
- Traslado de los niños de una dependencia a otra si fuera necesario.
- Desarrollar las actividades programadas.
- Atender e informar a los padres sobre cualquier circunstancia que afecte a los niños en relación al desarrollo del servicio.
- Facilitar a los padres la información que soliciten sobre sus hijos.
- Todas aquellas otras que sean precisas en relación a la correcta atención a los niños y el desarrollo de las actividades del servicio.

Artículo 8. Aspectos médicos

Para ambos servicios:

- No se prestará el servicio, cuando los niños se encuentren enfermos.
- En caso de enfermar, se avisará para que el menor fuera recogido a la mayor brevedad posible por cualquiera de los padres o tutores o por persona autorizada al efecto por éstos.
- Si los niños deben tomar alguna medicación, o tratamiento continuado, se debe adjuntar prescripción médica en la que se especificará la dosis, hora y nombre del medicamento, sin la cual no se administrará ninguna medicación. Tendrá que venir en sus respectivas cajas, y se realizará autorización por escrito de los padres.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los padres, tutores o representantes legales deberán poner en conocimiento del Servicio cualquier dato o circunstancia que resulte de interés para el cuidado del menor.
- En caso de enfermedad, de accidente sobrevenido en el Centro, y tras las primeras atenciones en el propio Centro o dependencias médicas, dicha circunstancia se pondrá a la mayor brevedad posible, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del menor.
- Los padres o tutores deberán facilitar los teléfonos de localización para urgencias.
- Aquellos menores inscritos que necesiten cuidados especiales y específicos, más allá de los normales y habituales que pudieran darles los monitores contratados y/o que impliquen una ratio por monitor diferente a la estándar establecida y/o un monitor con cualificación específica para atender al menor, tendrán condicionada su admisión o participación en el servicio, a la capacidad de la empresa que desarrolle la actividad para poder proporcionar esos cuidados y a los medios disponibles en ese momento para atender esa situación concreta. El Ayuntamiento se reserva el derecho de actuar en consecuencia valorando siempre la calidad global en la prestación del servicio.

Artículo 9. Derechos de los niños

Para ambos servicios:

- Tanto los niños y niñas que participan en el Programa como los que soliciten su ingreso, no sufrirán distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o niña o de su familia.
- La programación y realización de las actividades tendrán en cuenta el interés y el juego del niño o niña y su nivel de desarrollo.
- Los niños y niñas disfrutarán de un ambiente de afecto y seguridad que favorezcan el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

- Se prohíbe expresamente cualquier tipo de maltrato físico o psíquico, así como cualquier exigencia o experiencia inadecuadas para su edad y nivel de desarrollo.

Artículo 10. Derechos y deberes de los padres

Para ambos servicios

10.1 Derechos

- Como quiera que son los padres y/o tutores quienes tienen la más directa relación con la crianza y desarrollo psicosocial del niño, en la gestión que se juzga necesaria para el funcionamiento del servicio, se promocionarán los cauces necesarios para que puedan conocer en cualquier momento las actividades programadas que realizan en los servicios.

10.2-Deberes

- El abono del precio público correspondiente, de conformidad con la ordenanza reguladora.
- Comportamiento cívico del padre/madre o tutor en el Centro respecto a los niños y niñas, personal, otros padres o madres, etc.
- Declarar enfermedades y alergias que puedan padecer los menores
- Advertir previamente de cuidados especiales del menor más allá de los habituales (alergias, intolerancias, asma...) y que puedan implicar modificaciones sustanciales en la prestación del servicio, en cuyo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho a actuar en consecuencia, pensando siempre en la generalidad del servicio.

Artículo 11. Colaboración con otros servicios

Para ambos servicios

Tanto el "Campamento de verano" como el "Programa de madrugadores" podrán coordinarse con otros servicios municipales o que se oferten desde otras Áreas u otras entidades con los que el Ayuntamiento mantenga vínculos oficiales, pudiendo adaptar los horarios, personal y cuotas.

Artículo 12. Medios del Ayuntamiento

El Ayuntamiento facilitará, para ambos servicios, el servicio de todas aquellas instalaciones disponibles y demás medios precisos para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 13. Contratación

La contratación de ambos servicios se sujetará a las disposiciones de la ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 14. Solicitud de admisión

Para ambos servicios, las solicitudes de admisión se realizarán rellenando los Anexos de inscripción, que en cada momento tenga vigente el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, junto con la documentación que se estime tenga que aportar el solicitante. Las fechas y el lugar de presentación serán indicados y publicitados con antelación suficiente.

Artículo 15. Cuotas

En ambos servicios, las cuotas a abonar serán las establecidas según la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley. A su entrada en vigor, quedarán derogadas cuantas disposiciones sean incompatibles o se opongan a su articulado.